

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE ANDALUCÍA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se emite en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. La Memoria, que se ha elaborado conforme a la Guía metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno en su Acuerdo de 14 de mayo de 2024, forma parte del expediente de tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, y esta integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Todo ello conforme al siguiente orden y estructura:

- 1.- Resumen ejecutivo.
- 2.- Oportunidad de la propuesta de norma.
- 3.- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1 Contenido
 - 3.2 Análisis jurídico
- 4.- Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1 Impacto económico
 - 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario
- 5.- Evaluación de las cargas administrativas.
- 6.- Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1 Impacto de género
 - 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3 Impacto sobre la familia
- 7.- Medios electrónicos
- 8.- Impacto en la protección de datos personales
- 9.- Análisis de otros impactos
- 10.- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- 11.- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- 12.- Evaluación ex post de la norma



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 1/25	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación	Fecha: La de la firma
Tipo de disposición	Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	
	Decreto.	
	Orden.	
Título de la disposición	Anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía	
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.	
Objetivos que se persiguen	1. Garantizar que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía. 2. Velar por que la actuación de los profesionales responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional, y especialmente, para garantizar el cumpli-	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 2/25	



	miento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión.
Principales alternativas consideradas	No se han barajado otras alternativas por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.</p> <p>En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culminado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno, momento en el que la Corporación profesional adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.</p> <p>Las disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la necesaria habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 3/25	



Normas afectadas	1. Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales
	2. Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía
	3. Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 08/11/2024
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1.
	2.
Resultado y valoración	1.
	2.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 4/25	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Puede estimarse que el anteproyecto puede tener un impacto indirecto al tener incidencia en una actividad económica, como es la actividad profesional desarrollada por el colectivo de pedagogos y psicopedagogos. No obstante, se estima que el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o unidad de mercado.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESTEBAN RONDON MATA

19/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNF4

PÁG. 5/25





Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO X	
	Incorpora nuevas cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Supone una simplificación de procedimientos <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO X	
	Afecta a cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO X	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI X En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	<input type="checkbox"/> NO X <input type="checkbox"/> SI
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	<input type="checkbox"/> NO X <input type="checkbox"/> SI
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	<input type="checkbox"/> NO X <input type="checkbox"/> SI
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	<input type="checkbox"/> NO X <input type="checkbox"/> SI
Otros impactos	1. Impacto social	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 6/25	



6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 1 año Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación
Identificación de objetivos a evaluar	1. Que el colegio profesional se constituya formalmente y adquiera su personalidad jurídica.
	2. Que el colegio profesional apruebe sus Estatutos provisionales
	3. Que el colegio profesional apruebe las normas deontológicas de la profesión.
Identificación de impactos a evaluar	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	
Herramientas de evaluación para cada impacto	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNF4	PÁG. 7/25	



2. Oportunidad del anteproyecto de Ley.

1º. Causas, fines y objetivos.

La Pedagogía podría definirse como un conjunto de sapiencias que se ocupan de la educación como fenómeno específico de la sociedad, y concretamente de lo humano. Se trata de una ciencia de perfil social, cuyo objetivo gira en torno al estudio de la educación con el fin de conocerla y perfeccionarla.

Hoy en día los estudios de Pedagogía y Psicopedagogía configuran parte del espectro fundamental en la formación sistémica de la ciudadanía, pues ayudan al desarrollo social y académico de los hombres y mujeres que desean ejercer como educadores y formadores.

Su carácter integral, le hace dominar aspectos que emanan de la filosofía, historia, sociología, psicología, política y la antropología social, campos necesariamente aplicables a las dos vertientes en las que tradicionalmente se dividen la formación en educación, es decir, la formación discente y las ciencias de la educación.

La Pedagogía en España ha desarrollado a lo largo de todo el siglo XX su estatuto científico como consecuencia de la ordenación del sistema educativo español.

Las pedagogas y pedagogos eran originariamente Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Ciencias de la Educación (especialidades: Pedagogía Terapéutica y Educación Especial), cuyos planes de estudios de cinco cursos incluían dos cursos «comunes» a todas las secciones y especialidades. No obstante, esas titulaciones de Pedagogía y de Psicopedagogía se han consolidado como independientes desde la entrada en vigor tanto del Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de licenciado en Pedagogía, como del Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de licenciado en Psicopedagogía.

Las actividades llevadas a cabo por el colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos son fundamentales porque se encargan de estudiar y aplicar métodos y estrategias de enseñanza que facilitan el aprendizaje y el desarrollo integral de las personas. Estos profesionales no solo se enfocan en transmitir conocimientos, sino en comprender cómo aprenden los individuos y cómo promover su crecimiento emocional, social y cognitivo.

El colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos se encuentra altamente cualificado en ciencias de la educación, y es competente en el desarrollo y aplicación de las teorías educativas, así como en el conocimiento de la historia de la educación, y de los aspectos sociológicos y psicológicos ligados al aprendizaje y desarrollo curricular a lo largo de toda la vida de la persona. Se trata de aspectos que son complementados con conocimientos sobre el dominio de la administración y dirección educativa, así como de la pedagogía social, educación especial, políticas educativas, y la tan necesaria innovación formativa.

Entre los diferentes ámbito de inserción profesional de los Graduados y Licenciados en Pedagogía Y Psicopedagogía, podemos destacar los relativos a:

- a) Atención educativa a discapacidades personales.
- b) Prevención, orientación y coordinación de programas de intervención personal y social.
- c) Atención educativa a sujetos con necesidades educativas especiales.
- d) Diagnóstico, orientación escolar y tutoría.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 8/25	



- e) Asesoramiento educativo a personas e instituciones socioeducativas.
- f) Dirección, organización y gestión de instituciones educativas, del ámbito formal y no formal.
- g) Análisis y formación en el uso de las nuevas tecnologías y utilización de los medios de comunicación social.
- h) Diseño y evaluación de recursos y medios educativos aplicables a tareas de formación y de innovación educativa.
- i) Dinamización en el ámbito comunitario, de la cultura y la educación no formal.
- j) Formación y educación permanente.
- k) Formación en las organizaciones.
- l) Orientación e inserción profesional y laboral.

En un mundo en constante cambio, el colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos es clave para adaptar los procesos educativos a nuevas realidades, innovando en la manera en que se enseña y se aprende. Además, juega un papel crucial en la inclusión social, asegurándose de que todos los estudiantes, independientemente de sus contextos o condiciones, tengan las mismas oportunidades para aprender y desarrollarse.

La pedagogía también tiene un impacto directo en la formación de valores, habilidades críticas y competencias que los individuos necesitan para participar activamente en la sociedad. En resumen, la pedagogía no solo prepara para el conocimiento académico, sino que contribuye a formar ciudadanos responsables, reflexivos y capaces de enfrentar los desafíos del futuro.

Los Colegios Profesionales son considerados organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a la ciudadanía, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

La decisión de crear un colegio profesional ha de estar motivada por un interés público que justifique la integración de un colectivo en aquella organización, en la medida en que, tal como establece la legislación sobre colegios profesionales, esta decisión supone una excepción a la libertad de asociación constitucionalmente reconocida. En el presente caso, la creación del Colegio Profesional se halla justificada por una razón de interés público, toda vez que como corporación de Derecho público de adscripción voluntaria no solo representará y defenderá los derechos de las personas colegiadas, sino que tutelaré y protegerá el interés de quienes van a ser las personas destinatarias de los servicios prestados, así como de la relación que exista entre la concreta actividad profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente protegidos –tan fundamentales como el derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución española–, ordenando el ejercicio de su actividad y su control deontológico.

La relevancia social que en la actualidad tienen las actuaciones desarrolladas por el colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos es fundamental, ya que la educación es un pilar clave en el desarrollo de cualquier sociedad. Esas actividades afectan directamente a la formación de las futuras generaciones, al bienestar de los estudiantes y, en última instancia, al progreso de la comunidad en su conjunto. La relevancia o interés público de la pedagogía y psicopedagogía se puede concretar en que va a contribuir a una formación integral de toda la ciudadanía y una mejora de la calidad educativa, reduciendo desigualdades. Asimismo, va a contribuir a la prevención de problemas sociales, al desarrollo de habilidades para la resolu-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 9/25	



ción de conflictos, la comunicación efectiva, el trabajo en equipo o la toma de decisiones responsables. Sin olvidar tampoco la contribución a la innovación y la investigación, ya que los pedagogos son, a menudo, quienes lideran la investigación educativa y la innovación en los métodos y enfoques pedagógicos.

Analizando asimismo el interés público que tendría la creación de un colegio profesional de pedagogía y psicopedagogía, a la vista de las funciones que se prevén legalmente para estas corporaciones, se puede concretar en los siguientes puntos:

- Defensa de los intereses de las personas colegiadas. Al Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía le correspondería legalmente defender que los profesionales que ejercen la actividad profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan acceder, en igualdad de condiciones que otros profesionales, a lugares de trabajo para los que están capacitadas.

Además, el colegio representa a los profesionales en asuntos legales, laborales y educativos, promoviendo el desarrollo de políticas públicas que favorezcan la calidad educativa y la puesta en valor de la pedagogía como disciplina esencial.

- Velar por una correcta práctica profesional. El Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía debe velar por la correcta práctica profesional de sus personas colegiadas, estableciendo normas y estándares éticos y profesionales para las mismas. Esto garantiza que quienes ejerzan la profesión lo hagan con altos niveles de competencia y responsabilidad, asegurando un servicio de calidad a los estudiantes y la sociedad. Establece un marco ético que regula la conducta de los profesionales, protegiendo tanto a los educadores como a los usuarios de sus servicios.

Por otra parte, el Colegio también vela por el cumplimiento de principios éticos y deontológicos en la práctica pedagógica. Establece códigos de conducta que guían el ejercicio responsable y ético de la profesión, evitando prácticas que puedan poner en riesgo el bienestar de los estudiantes.

- Evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal. La existencia del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía evitaría que, en las relaciones con consumidores y usuarios, se produzcan comportamientos por parte de profesionales contrarios a las exigencias de la buena fe y a las prácticas honestas del mercado.

- Funciones de representación e interlocución. En los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia y con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición. Sin olvidar que, a través de la representación que ejercerá el colegio profesional se fortalecerá la interlocución con los poderes públicos creando una vía de colaboración con las Administraciones Públicas para el óptimo ejercicio de sus funciones.

- Organizar servicios de interés para las personas colegiadas. Los colegios profesionales ofrecen programas de formación continua, talleres y cursos de actualización, lo que permite a las personas colegiadas mantenerse al día con las últimas investigaciones, tendencias y enfoques pedagógicos. Esto es crucial en un campo tan dinámico como la educación, donde las metodologías y los avances tecnológicos están en constante evolución. Por otra parte, al ser parte de un colegio profesional, las personas colegiadas pueden acceder a una red de apoyo, que les permite compartir experiencias, buenas prácticas y colaborar en proyectos conjuntos. Esta red fomenta el intercambio de conocimientos y la cooperación entre colegas, lo que puede enriquecer su práctica educativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 10/25	



Conforme a tales consideraciones, se estima que el interés público en la creación de un Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía queda suficientemente acreditado, justificándose su consideración como corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la titulación requerida, garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores. No puede olvidarse la relevancia de la educación en la construcción de una sociedad más equitativa, justa y progresista. El colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos desempeña un papel fundamental en la promoción de una educación inclusiva, de calidad y enfocada en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que impacta positivamente en las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad. De este modo, la labor de estos profesionales beneficia a toda la sociedad, contribuyendo a la formación de personas capaces de afrontar los desafíos del futuro y de participar activamente en el bienestar colectivo.

Por tanto, concurren razones de interés general, que aconsejan acometer la tramitación legal en cuestión, conforme a los principios de necesidad y eficacia, así como a los de proporcionalidad y eficiencia, ya que puesta de manifiesto la oportunidad y necesidad de la creación del colegio citado, la única vía para su consecución es la aprobación de una ley, tal como resulta del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Por otra, en el conjunto del Estado español están creados otros Colegios Profesionales de Pedagogía y Psicopedagogía. Al día de hoy, se ha constituido el Colegio Oficial de Pedagogos de Cataluña, el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de las Islas Baleares, el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife y el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Las Palmas. Sin olvidar asimismo que también se ha constituido el Consejo General de Pedagogos y Psicopedagogos de España.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la titulación requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, en este caso Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, conforme al artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.”*

2º. Alternativas de regulación.

La aprobación de una nueva norma resulta justificada por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.

3º. Principios de buena regulación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 11/25	



El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Principio de necesidad y eficacia. *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.* (artículo 129.2)

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, como es la de conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con la pedagogía y psicopedagogía, que están orientados a garantizar una práctica educativa de calidad que responda a las necesidades de los estudiantes y de la sociedad. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a las personas colegiadas la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por aquellas.

Con la creación de Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía se avanzará en la ordenación del ejercicio de las actividades descritas, en la defensa de los intereses profesionales de personas colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de quienes realizan actividades en el ámbito de la pedagogía y psicopedagogía responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de las actividades derivadas de la titulación referida.

Principio de proporcionalidad. *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”* (artículo 129.3).

Se considera que el contenido del anteproyecto cumple con este principio alcanzando su fin a través de la creación de una corporación de Derecho Público que, al ser de incorporación voluntaria, no afecta al profesional de la pedagogía y psicopedagogía para el libre ejercicio de la profesión ni les impone obligación alguna. La iniciativa legislativa regula el proceso constituyente del Colegio Profesional como garantía de la plena participación de todos quienes realizan actividades en el ámbito de la pedagogía y psicopedagogía que deseen participar en dicho proceso.

Principio de seguridad jurídica. *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”* (artículo 129.4).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 12/25	



El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3.b) que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18º de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 10 los requisitos para la creación de nuevas corporaciones profesionales, que se realizará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, siempre que se trate de una profesión que tenga titulación universitaria oficial o de una profesión cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la administración pública competente, así como que quede acreditada en el expediente de creación la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión. En desarrollo de la citada ley, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, establece los requisitos y el procedimiento para la creación de los colegios profesionales.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: “Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la profesión requerida para la incorporación al mismo, en este caso Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

Principio de transparencia, promoción de la participación ciudadana. “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas” (artículo 129.5).

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de destinatarios potencialmente afectados por la misma a través de una consulta pública previa publicada en el Portal de la Transparencia web de la Consejería, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 3 de octubre hasta el 23 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Asimismo, con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, el cual ha sido iniciado a petición de un grupo de personas profesionales interesadas. En el presente caso, se ha iniciado a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 13/25	



solicitud de la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

En todo caso, el principio de transparencia se arbitrará en manera que está establecido, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, y la realización del trámite de audiencia previa e información pública.

Del mismo modo, serán solicitados todos los informes y dictámenes que, conforme al contenido y a la naturaleza jurídica de la disposición normativa, resulten preceptivos.

Principio de Eficiencia. “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. (Artículo 129.6)

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto esta iniciativa legislativa no impone cargas administrativas en su aplicación, ya que se trata de la creación de una Corporación de Derecho Público de carácter profesional.

3- Contenido y análisis jurídico.

3.1.- Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de anteproyecto de ley (de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre) y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 14/25	



En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culminado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno, momento en el que la Corporación profesional adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Cabe destacar que lo dispuesto en ambos artículos difiere de la regla general organizativa prevista en el artículo 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, según la cual los estatutos definitivos de la corporación se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno.

No obstante lo anterior, en el presente anteproyecto de ley, dada la superioridad del rango respecto de la disposición reglamentaria, se ha estimado conveniente incluir en el procedimiento para la constitución del colegio la previsión expresa de que en la primera Asamblea del nuevo colegio, su Asamblea constituyente, se proceda tanto a la elección de sus órganos de gobierno como a la aprobación de los estatutos definitivos de la nueva corporación. Asimismo, se indica que es la propia comisión gestora la que ha de elaborar los estatutos definitivos que apruebe la asamblea constituyente.

Los motivos que justifican esa modificación es la de evitar que el Colegio Profesional, una vez creado y adquirida su personalidad jurídica, se encuentre durante un tiempo sin unos estatutos que rijan su funcionamiento. Conforme a la actual redacción del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, los estatutos se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno, plazo en el que no encontraríamos con un importante vacío normativo. Por contra, con la regulación contenida en el anteproyecto de ley, se garantiza que el Colegio disponga de sus Estatutos definitivos desde el momento en que se nombran sus órganos de gobierno y adquiere personalidad jurídica. No hay que olvidar que los estatutos colegiales son fundamentales para el buen funcionamiento de la corporación y que tienen un contenido mínimo previsto en el propio artículo 21 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que excede ampliamente del contenido de los estatutos provisionales.

Las disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la necesaria habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.

3. 2.- Análisis jurídico.

En Andalucía, el título competencial para la regulación del régimen jurídico de los colegios profesionales se encuentra en el artículo 79.3.b) de su Estatuto de Autonomía que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado, que en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que en su artículo 10, dispone:

“Artículo 10. Creación.

1. La creación de colegios profesionales se acordará por **Ley del Parlamento** de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de Ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 15/25	



será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.

3. Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial, así como de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente.

4. Los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario.”

El Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, desarrolla el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales en su capítulo I. En cuanto a la iniciación del mismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispone que el procedimiento administrativo relativo a la creación de nuevos colegios profesionales será iniciado a solicitud de las personas profesionales interesadas, relacionando asimismo la documentación que ha de acompañar a dicha solicitud.

En el presente supuesto, es la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, la que presentó una solicitud con fecha 14 de mayo de 2024, para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de esa profesión en Andalucía.

Como punto de partida a esta cuestión debe recordarse que, de conformidad con reiterada doctrina del Tribunal Supremo, no existe un derecho de los profesionales respectivos a la creación del colegio profesional del colectivo concernido ya que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de de 16 de junio de 2004 [RJ 2004/5059]: “(...) conforme es doctrina del Tribunal Constitucional expresada en las sentencias 122/1989, de 6 de julio (RTC 1989, 122) y 111/1993, de 25 de marzo (RTC 1993, 111) , no toda profesión titulada debe articularse como profesión colegial, que suponga la imposición del deber de adscripción a un Colegio profesional, porque la creación y mantenimiento de éstos sólo se justifica desde la regulación de profesiones tituladas que corresponden a grados académicos superiores, que inciden en la salvaguarda de bienes o intereses constitucionalmente relevantes y significativos para la vida de la colectividad”.

Asimismo, y con carácter previo a las razones de oportunidad o conveniencia en relación con el interés público que justifiquen la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, ha de analizarse si concurren los requisitos expresamente previstos en la normativa reguladora de estas corporaciones para la aprobar la creación de un nuevo colegio profesional, que conforme al apartado tercero del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, anteriormente transcrito, serían la existencia de una titulación universitaria oficial o bien la existencia de una profesión con una una regulación propia de la actividad en la que se indican los requisitos y habilitaciones administrativas necesarias para su ejercicio profesional.

Tal y como se ha indicado anteriormente, mediante los Reales Decretos 915/1992 y 916/1992, ambos de 17 de julio, se establecieron los títulos de Licenciatura en Pedagogía y Licenciatura en Psicopedagogía, respectivamente. No obstante, conviene precisar que que la actividad de Pedagogía y Psicopedagogía no figura como profesión en los anexos del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. La existencia del título universitario de Licenciado o Graduado en Pedagogía y Psicopedagogía, define el perfil de competencias

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 16/25	



profesionales asociadas al título y las actividades que capacitan, pero no determina la existencia misma de profesión alguna, ni realiza reserva de actividad para las personas que tengan dicha titulación.

En este sentido, la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía no implicará el reconocimiento de la profesión ni su regulación y, por tanto, tampoco reserva de actividad, que se trata en todo caso de una competencia de la Administración General del Estado.

Por tanto, y a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, en su artículo 10.3, hemos de poner el foco en el hecho ya comentado de que los estudios de Pedagogía y Psicopedagogía son un título universitario oficial, así como que esta nueva corporación profesional responde al nuevo modelo de colegio profesional voluntaria.

Conforme al referido Reglamento de Colegios Profesionales, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha de realizar todos los actos necesarios para determinar, conocer y comprobar que concurren todos los requisitos en virtud de los cuales deba resolverse sobre la creación del colegio profesional. A tal fin, y como se detallará más adelante, se solicitaron los informes de conformidad de las Consejerías y de otras Administraciones Públicas vinculadas con la profesión por razón de la materia, así como de otros colegios profesionales que pudieran estar afectados.

Finalizados estos actos de instrucción, se ha considerado que concurren los requisitos para la creación del colegio profesional, resultando pues procedente el inicio de la tramitación del anteproyecto de ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Desde la perspectiva del interés público, con la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, en el que se integrará voluntariamente el personal profesional que se encuentre en posesión de la titulación referida, se conseguirá una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con la pedagogía y psicopedagogía, que están orientados a garantizar una práctica educativa de calidad que responda a las necesidades de los estudiantes y de la sociedad. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los pedagogos y psicopedagogos la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas. Asimismo, el Colegio constituye un cauce idóneo para la colaboración con la Administración.

Existe así un interés público en cuanto que la actividad de los pedagogos y pedagogas redundará en la construcción de una sociedad más equitativa, justa y progresista y representan un papel fundamental en la promoción de una educación inclusiva, de calidad y enfocada en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que impacta positivamente en las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad. De este modo, la labor de los pedagogos beneficia a toda la sociedad, contribuyendo a la formación de individuos capaces de afrontar los desafíos del futuro y de participar activamente en el bienestar colectivo. Con la creación del Colegio Profesional de Pedagogía y Psicopedagogía se garantizará que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de los profesionales responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 17/25	



profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión.

No existe en la actualidad una norma que regule de manera expresa el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que la Ley supondrá la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

También el hecho de que ya existan colegios profesionales de Pedagogía y Psicopedagogía en otros territorios de España constituye un elemento a tener en cuenta a proceder a la creación de este colegio profesional para que los graduados y licenciados de Andalucía puedan integrarse en un colegio profesional, al igual que ocurre en otras comunidades autónomas. Al día de hoy se han creado los siguientes colegios profesionales :

- Ley 14/2001, de 14 de noviembre, de Creación del Colegio de Pedagogos de Cataluña.
- Ley 15/2001, de 29 de noviembre, de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Islas Baleares.
- Ley 3/2007, de 5 de febrero, de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 5/2023, de 10 de abril, de creación del Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de Las Palmas.
- Ley 6/2023, de 10 de abril, de creación del Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife.
- Ley 7/2015, de 12 de mayo, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1.- Impacto económico.

A la hora de evaluar el impacto económico, se ha de concluir que el anteproyecto de ley no tiene un impacto directo, porque no se regula directamente una actividad económica. Tal y como se viene indicando en la presente memoria, el objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía como corporación de Derecho Público y su contenido se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente. No se contienen por tanto, disposiciones relativas al ejercicio de la actividad profesional y la integración de un profesional al colegio es voluntaria.

Sin embargo, si puede estimarse que el anteproyecto puede tener un impacto indirecto al tener incidencia en una actividad económica, como es la actividad profesional desarrollada por el colectivo de los pedagogos y psicopedagogos. Esas actividades afectan directamente a la mejora de la calidad educativa, a la formación de las futuras generaciones y, en última instancia, al progreso de la comunidad en su conjunto. Con la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía se garantiza el velar por una correcta práctica profesional y el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores. Los Colegios profesionales tienen atribuida la responsabilidad de garantizar de manera continuada que la actividad profesional se desarrolla atendiendo a las exigencias legales y a las normas éticas y deontológicas que tienen que guiar la práctica profesional.

En otro orden de cosas, entendemos que el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o unidad de mercado. Es cierto que las autoridades de competencia se han pronunciado en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 18/25	



multitud de ocasiones sobre la regulación de los colegios y servicios profesionales, analizando el mercado de la prestación de servicios profesionales, incluyendo la normativa reguladora del acceso o el ejercicio de las profesiones; del mismo modo que prestan una especial atención a la actuación de los colegios profesionales, en especial, en lo relativo a su función de ordenación de la actividad profesional. Por otra parte, los colegios profesionales, en cuanto “autoridad competente” a los efectos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), deberán observar en todas sus actuaciones (Estatutos, normas de funcionamiento interno y demás actos o actuaciones colegiales) los principios y obligaciones establecidos en esta Ley.

No obstante lo anterior, cabe insistir en que el anteproyecto de ley en cuestión del que trae causa esta memoria se limita a aprobar la creación y proceso constituyente del colegio profesional, sin que se entre en su contenido a regular funciones o actuaciones propias de los Colegios Profesionales (que vienen reguladas en la normativa básica y autonómica de estas corporaciones a la que ya se ha hecho referencia) o previsiones sobre el ejercicio de la actividades profesionales de la pedagogía y psicopedagogía. Además, se ha optado por un modelo de colegiación voluntaria, que es la opción de colegiación menos restrictiva desde la óptica de la libre competencia.

Por este motivo, entendemos que la regulación contenida en el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado. En efecto, en la regulación contenida en el anteproyecto de ley no se introducen barreras, límites o requisitos al acceso y ejercicio de las actividades económicas, no supone una reducción de los incentivos entre los profesionales para competir y no beneficia injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros.

4.2.- Impacto económico-financiero y presupuestario. El anteproyecto de ley al que se refiere la presente memoria crea un nuevo colegio profesional, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, una vez que se constituyan sus órganos de gobierno.

Dicha disposición de carácter general dotará a la nueva corporación profesional de las normas por las que habrá de regirse el periodo constituyente, que garanticen y salvaguarden el principio de actuación democrática, sin que sus previsiones, esencialmente organizativas, tengan incidencia económica sobre el gasto ni impacto sobre los ingresos.

Por lo expuesto, el mencionado anteproyecto va a carecer de impacto económico-financiero y presupuestario sobre los ingresos y gastos públicos.

5. Evaluación de cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto se debe concluir que la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 19/25	



6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El anteproyecto de ley tiene por objeto crear el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, cumpliendo así, con la obligación de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía, que en el artículo 10 dispone, “la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas”. El Colegio se crea como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obra, una vez que se constituyan sus órganos de gobierno. En él se integrará voluntariamente el personal que ostenta la titulación para el ejercicio de la actividad correspondiente.

6.1. Impacto por razón de género.

Podemos indicar que la norma es pertinente al género debido a que tiene como destinatarios a los profesionales colegiados y colegiadas que formarán parte de esta nueva corporación profesional, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas. La asociación que promueve la creación de este colegio profesional, ha aportado una relación de profesionales que apoyan la iniciativa de creación. En total son 381 profesionales, en concreto 68 hombres y 313 mujeres.

En cualquier caso, el proyecto de disposición normativa regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género. Asimismo, se ha evitado un uso sexista del lenguaje.

De acuerdo con lo expuesto, atendiendo al contenido de este anteproyecto, consistente en la creación de un colegio profesional, se estima que su aplicación carece de impacto alguno por razón de género, no considerándose susceptible de producir situaciones de discriminación entre hombres y mujeres.

6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia.

Por las mismas razones expuestas de que el contenido del anteproyecto de ley se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente, entendemos que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

Por las mismas razones expuestas de que el contenido del anteproyecto de ley se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente, se hace constar que la regulación prevista en el anteproyecto, no es susceptible de tener impacto en las familias.

7. Medios electrónicos.

La aprobación y entrada en vigor de la norma no necesita de ningún tipo de cobertura tecnológica por parte de la Administración autonómica. No regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo. Será la nueva corporación la que deberá proveer a sus colegiados y a las personas usuarias y consumidoras de sus servicios profesionales de los medios tecnológicos a los que está obligada por su normativa reguladora y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

8. Impacto en la protección de datos personales

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNF4	PÁG. 20/25	



El proyecto de disposición normativa regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan producir impacto en cuanto a la protección de datos personales, y no requiere de la creación de una o varias actividades de tratamiento nuevas o de la modificación o supresión de alguna o algunas actividades de tratamiento ya existentes.

9. Evaluación de otros impactos.

9.1. Impacto social.

Ya se ha argumentado a la largo de esta memoria las razones de interés general que justifican la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. Se trata de dar relevancia a la importancia de la educación en la construcción de una sociedad más equitativa, justa y progresista. Los pedagogos son agentes esenciales para lograr una educación inclusiva, de calidad y centrada en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que repercute en la mejora de las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad. Así, el trabajo de los pedagogos es un bien público que beneficia a toda la sociedad, contribuyendo a la formación de individuos capaces de enfrentar los retos del futuro y de contribuir activamente al bienestar colectivo.

Los colegios profesionales son organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones o las actividades profesionales a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a los ciudadanos, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía .

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo de quince días, que comenzó el 7 de noviembre de 2024 y finalizó el 28 de noviembre de 2024, no se han recibido aportaciones en tiempo y forma.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

La elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y Instrucción 1/2013, de 12 de julio de 2013, de la Viceconsejería, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general.

a) Trámites previos.

Con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 21/25	



Con fecha 14 de mayo de 2024, la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, presentó una solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. Cumpliendo un requerimiento de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, que instruye el procedimiento, se remitió por los promotores documentación adicional con fecha 26 de junio de 2024.

La documentación, que ha quedado anexa a la solicitud, es la siguiente:

- Documento acreditativo de la representación otorgada a profesionales, para actuar en el procedimiento de creación del colegio profesional, con el domicilio al objeto de recibir notificaciones.
- Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía en relación a la solicitud de creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.
- Relación de los profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que apoyan la iniciativa de creación del colegio profesional.
- Memoria justificativa de la necesidad de creación del Colegio, de las actividades profesionales que se puedan ejercer mediante la posesión de la titulación y ámbitos de inserción profesional.
- Memoria descriptiva de la carrera profesional de Pedagogía.

Conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se procedió a solicitar informe sobre la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía a los siguientes organismos:

- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.
- Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

Por ninguno de los organismos consultados, se han formulado observaciones a la creación de esta nueva corporación profesional.

Si bien el artículo 6 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía prevé la posibilidad de que la Dirección General instructora, si lo estimara pertinente, abriera un periodo de información pública de un mes para alegaciones, no se consideró necesario ya que el citado trámite se realizará en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley.

En todo caso, y como ya se ha indicado, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 22/25	



b) Iniciación.

Una vez elaborado el primer borrador del Anteproyecto de Ley, se redacta la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Con fecha 6 de febrero de 2025, por parte del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 11 de febrero de 2025, toma conocimiento del acuerdo de inicio del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, disponiendo asimismo que por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se prosiga su tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de ley.

c) Trámite de Audiencia e Información Pública.

Acordado el inicio de la tramitación del anteproyecto, se someterá el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía al trámite de audiencia e información pública, tal como establece el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la transparencia, con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el anteproyecto de ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 45.1.d) de la misma Ley 6/2006, de 24 de octubre, se estima oportuno conceder trámite de audiencia mediante la publicación del texto en el Portal de la transparencia y la solicitud de informe a las siguientes entidades y agentes representativas de intereses profesionales:

1. Consejerías de la Junta de Andalucía.
2. Ministerio del Interior.
3. Colegios Profesionales afectados por la creación de nuevo colegio profesional.

d) Trámite de Solicitud de Informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes. Se solicitarán los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 23/25	



que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía).
- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía).
- Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía).
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

e) Aprobación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública deberá someter el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión al Parlamento de Andalucía, acompañándolo de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el mismo.

f) Tramitación Parlamentaria.

En virtud de lo establecido el artículo 106.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de ley se tramitará conforme a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Una vez aprobada la Ley por el Parlamento y efectuadas por el Consejo de Gobierno las adaptaciones que vengán requeridas por las resoluciones de la Cámara, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor.

12. Evaluación ex post de la norma.

Con la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía se pretende conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con la pedagogía y psicopedagogía, así como un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los profesionales la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNFP4	PÁG. 24/25	



protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

En base a tales consideraciones, para comprobar si la norma ha conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido, se habrá de comprobar los siguientes extremos:

- Que el colegio profesional se constituya formalmente y adquiera su personalidad jurídica.
- Que el colegio profesional apruebe sus Estatutos definitivos.
- Que el colegio profesional apruebe las normas deontológicas de la profesión.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN

Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	19/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmE7NBW6K7H2YWAQTEX843VNF4	PÁG. 25/25	